## República de Colombia



Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377 Demandado: ALPIDIO SANCHEZ ARIAS CC No 12.577.229.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00100-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

## **ASUNTO**

Vista la demanda presentada por el apoderado judicial de ANDRES MORA NORIEGA por medio de apoderado judicial, se inadmitirá la misma, previa las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- 1.El artículo 82 del Código General del Proceso reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir una demanda para ser admitida y tramitada ante cualquier juez de la jurisdicción ordinaria.
- 2. Estudiada la demanda que nos ocupa encontramos varias falencias, las cuales se señalan a continuación:
- -No se cumple con la cuantía, pues si bien se fijó como cuantía el valor de \$38.000.000, lo cierto es que en tratándose del proceso de pertenencia, el articulo 26 numeral 3 del C.G.P el valor de la cuantía será el del avaluó catastral del predio objeto de la pertenencia, en el presente caso no se aportó certificado o prefectura del avaluó catastral del inmueble sobre el que se pretende usucapir.
- -En cuanto al los anexos de la demanda, no se cumple con lo exigido en el numeral 5 del articulo 375 del C.G.P, no se aporta con la demanda certificado especial de tradición expedido por la oficina de registros e instrumentos públicos.

La demanda no está presentada en debida forma, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P

Por lo tanto,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se subsanen las falencias señaladas en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** Reconózcase como apoderada principal del demandante a la abogada TIANA ESTHER GIL DUARTE, como apoderada del demandante en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;** 

SANCHEZ MENESES

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).